

**LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO ANUAL A LOS ACTIVOS FINANCIEROS
PRODUCTIVOS NETOS.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Ley No. 109-13**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, establecido por el Artículo 12, de la Ley No.139-11, como una medida transitoria hasta el mes de julio de 2013 y que, posteriormente, se extendió hasta el mes de diciembre del citado año, mediante el Artículo 40, de la Ley No.253-12.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las recaudaciones generadas por el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, durante su vigencia resultaron satisfactorias para las finanzas públicas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es una política de las actuales autoridades gubernamentales evitar distorsiones en el mercado financiero, que conlleven al incremento del costo por el uso del dinero.

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

VISTA: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto derogar el Artículo 12, de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación, así como el Artículo 40 de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogación del Artículo 12, de la Ley 139-11. Se deroga el Artículo 12 de la Ley No.139-11, del 24 de junio de 2011, para aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación.

Artículo 4.- Derogación del Artículo 40, de la Ley No.253-12. Se deroga el Artículo 40 de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Arístides Victoria Yeb
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.